

ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS ACIEM

ESTATUTOS

Aprobados por la 47ª Asamblea Nacional Ordinaria y por la Asamblea Nacional Extraordinaria, reunidas en Paipa, Boyacá, el 5 y 6 de diciembre de 1998

Reformados por: La Asamblea Nacional Extraordinaria reunida en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2001, por la Asamblea Nacional Extraordinaria reunida en Bogotá el 13 de mayo de 2005, por la Asamblea Nacional Extraordinaria reunida en Armenia del 17 de junio de 2006 y por la Asamblea Nacional Ordinaria reunida en Bogotá del 9 de febrero de 2007.

PREÁMBULO

ESTA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS REFLEJA EL TRABAJO DE EQUIPO, QUE CONSTITUYO PARTE ESENCIAL DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y AFINES, ACIEM, LA CUAL SE HA IMPUESTO UNA ETAPA DE RENOVACIÓN QUE CONSERVA LA VITALIDAD Y VALORES INSPIRADOS EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 51 DE 1986 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1873 DE 1996. LA NUEVA ORGANIZACION PERMITE REDEFINIR ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS COMO UNIDADES DE ACCIÓN, QUE GARANTICEN LA ENERGÍA FUNDAMENTAL PARA CONVERTIR LAS INTENCIONES EN REALIDADES.

MISIÓN

ACIEM EXISTE PARA TRABAJAR POR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INGENIERO Y EL AVANCE TECNOLÓGICO, MEDIANTE UN EJERCICIO ÉTICO, IDÓNEO Y COMPETENTE DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INGENIERÍA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA TOMA DE DECISIONES DE TRASCENDENCIA NACIONAL, PARA BENEFICIO DEL PAÍS Y EL BIENESTAR DE TODOS LOS COLOMBIANOS.

VISIÓN

ACIEM ES UNA ASOCIACIÓN QUE TRABAJA PARA LOGRAR LA EXCELENCIA DE LA INGENIERÍA Y DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS ACIEM

ESTATUTOS

TITULO I - GENERALIDADES

CAPITULO 1 - NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ARTICULO 1º. NOMBRE, NATURALEZA Y DURACION

Este Estatuto rige para la entidad denominada **ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS ACIEM**, cuya sigla será **ACIEM**. Es una Asociación sin ánimo de lucro, de derecho privado, nacional, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Capítulos. Se regirá por las leyes colombianas y su duración será de cincuenta (50) años.

ARTICULO 2o. OBJETO

Su objetivo general es asociar a los Ingenieros y profesionales de diversas especialidades, para la defensa y engrandecimiento de su profesión, proyectándolos a los desafíos que demande el desarrollo del país. Para alcanzar este objetivo general, la Asociación tendrá como propósitos específicos los siguientes:

- a. Fomentar el desarrollo científico y tecnológico de las Ingenierías
- b. Colaborar con entidades públicas y privadas en los asuntos que contribuyan al desarrollo de la Ingeniería.
- c. Prestar asesoría a las Ramas del Poder Público a Nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
- d. De acuerdo con la Ley 51 de 1986, actuar como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno.
- e. Colaborar en la educación profesional y contribuir al mejoramiento de la enseñanza universitaria, tecnológica y técnica de las especialidades de la Ingeniería y sus carreras complementarias. Además, contribuir activamente a la investigación científica.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas de la Ética Profesional y el ejercicio idóneo de la profesión.
- g. Defender los derechos profesionales y gremiales de los Ingenieros.
- h. Establecer servicios generales para sus miembros, con fines profesionales, científicos, sociales y culturales.
- i. Participar en las discusiones que se adelanten para la elección de representantes y fijación de políticas estatales, entre otras, en materia de telecomunicaciones, televisión, tecnologías de la información y la comunicación, educación, energía, mantenimiento industrial y en general en aspectos relacionados con la Ingeniería.
- i) Contratar para garantizar el funcionamiento de las Unidades Estratégicas de Servicios (UES).

Parágrafo

Para la prestación de servicios a terceros los Capítulos de ACIEM solo podrán participar en Licitaciones Públicas o Privadas cuando estas estén orientadas única y exclusivamente a organizaciones sin ánimo de lucro; así mismo podrán contratar siempre y cuando no entren a concursar con Ingenieros o con sociedades comerciales dedicadas a labores propias de la Ingeniería. El objeto de la licitación o del contrato en ningún caso podrá ser la construcción de obras o el desarrollo de proyectos de Infraestructura.

ARTICULO 3o. DOMICILIO

El domicilio de ACIEM es la ciudad de Bogotá, D.C. donde funcionará la sede de la Administración Central. La Asamblea Nacional podrá designar un domicilio diferente. El domicilio de cada Capítulo será la capital del respectivo Departamento, o la ciudad que le sirva de sede.

ARTICULO 4o. PATRIMONIO

El patrimonio de ACIEM, a nivel Nacional o de Capítulo, está representado por todos los bienes apreciables en dinero, valores y especies monetarias de toda índole, que sean propiedad de la Asociación. Será manejado y administrado por el Representante Legal o por quien esté autorizado.

TITULO II - ÉTICA PROFESIONAL

CAPITULO 1 - ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

ARTICULO 5o. NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL.

Para cumplimiento obligatorio de todos sus miembros, ACIEM adopta como Código de Etica Profesional las normas contenidas en el Título IV y V de la Ley 842 de 2003, o las normas que la aclaren, la modifiquen o sustituyan.

Principio general: El honor y la dignidad de su profesión deben constituir para el ingeniero o profesional asociado su mayor orgullo. Por tal motivo, ejercerá su profesión de acuerdo con los principios éticos establecidos en el mencionado Decreto;

“.....Son deberes generales de los profesionales asociados a ACIEM:

- a. Ejercer tanto la profesión, como las actividades que de ella se deriven, con decoro, honestidad, dignidad e integridad.
- b. Actuar siempre con honorabilidad y lealtad frente a las personas a quienes preste sus servicios.
- c. Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de su profesión constituye, antes que una actividad técnica y económica, una función social.
- d. Ejercer siempre una competencia leal con sus colegas.
- e. Respetar la propiedad intelectual en el ejercicio profesional.
- f. Respetar la reputación profesional de los colegas.
- g. Ofrecer en forma correcta y, con la debida medida, sus servicios profesionales.
- h. Ejercer la profesión con rectitud y en la forma debida.....”

ARTICULO 6o. PRINCIPIOS Y VALORES

Los miembros de ACIEM observarán los siguientes principios y valores:

Justicia e Integridad
Solidaridad
Respeto
Tolerancia
Responsabilidad
Eficacia

Honorabilidad
Lealtad
Cumplimiento y puntualidad
Transparencia
Diligencia y Laboriosidad
Innovación

TITULO III - ESTRUCTURA DE ACIEM

CAPITULO 1 - COMPOSICIÓN Y REGIONALIZACIÓN

ARTICULO 7o. COMPOSICIÓN

ACIEM, es una Asociación Nacional organizada así:

- a. NIVEL NACIONAL: Comprende los organismos de la Asociación con alcance Nacional.
- b. NIVEL REGIONAL: Comprende dos o más Capítulos.
- c. CAPÍTULOS: Es la unidad básica de la Asociación que agrupa departamentalmente a los miembros de la misma.

ARTICULO 8o. REGIONALIZACIÓN

Para efectos de la oferta de los servicios que prestará ACIEM a sus asociados, el territorio nacional se divide en regiones. Una Región está conformada por dos o más Capítulos que se unen con el fin de actuar conjuntamente en aspectos de carácter operativo, en el ámbito de servicios determinado por la zona de influencia de todos ellos. La Junta Directiva Nacional aprobará la conformación o modificación de cada Región.

ARTICULO 9º. DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA DE LOS CAPITULOS

Los Capítulos, que conforman la estructura de ACIEM, se regirán por este Estatuto, el Reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva Nacional. Son autónomos e independientes en lo que se refiere a la selección de sus dignatarios, administración interna y manejo de su patrimonio.

PARAGRAFO 1.- ACIEM y cada uno de sus Capítulos podrán tener personerías jurídicas propias y sus respectivos patrimonios.

PARAGRAFO 2.- El presente Estatuto deberá ser registrado por el Presidente Nacional de ACIEM y por cada uno de los Capítulos, ante las autoridades correspondientes de inspección, control y vigilancia.

PARAGRAFO 3.- Para el funcionamiento de los Capítulos se entiende que, cuando el Estatuto hace referencia a los órganos nacionales, se asimilarán a los órganos pertinentes, en cada Capítulo, dentro del ámbito del Capítulo.

ARTICULO 10o. FUNDACIÓN DE CAPÍTULOS

Podrán vincularse a la Asociación nuevos Capítulos que acepten sus Estatutos y Reglamento y se comprometan a cumplirlos fielmente. Para la fundación de nuevos Capítulos se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento.

ARTICULO 11o. CLAUSURA DE CAPÍTULOS

Un Capítulo podrá ser clausurado, mediante resolución motivada de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en el Reglamento.

CAPITULO 2 - INGENIEROS Y OTROS PROFESIONALES MIEMBROS DE ACIEM

ARTICULO 12o. CLASES DE ASOCIADOS

ACIEM tendrá las siguientes categorías de miembros: Activos, Distinguidos, Honorarios, Vitalicios, Correspondientes y Estudiantes.

- a. Son miembros **ACTIVOS** los profesionales de la Ingeniería, con matrícula profesional vigente, cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por uno de los Capítulos de la Asociación, y cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de la Asociación.
- b. Son miembros **DISTINGUIDOS**, los Activos que cumplan los requisitos establecidos por la Asociación, para ser merecedores de dicho reconocimiento. Serán proclamados, conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento.
- c. Son miembros **HONORARIOS** las personas que a juicio de la Junta Directiva Nacional, hayan contribuido en forma claramente excepcional al desarrollo de la Ingeniería, o colaborado significativamente para la promoción y engrandecimiento de ACIEM, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- d. Son miembros **VITALICIOS** los Activos que hayan pertenecido a uno o varios Capítulos de ACIEM, durante veinticinco (25) años y sean designados por las Juntas Directivas de los Capítulos, como merecedores de dicha distinción, previo el cumplimiento de los demás requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento.
- e. Son miembros **CORRESPONDIENTES**, otros profesionales universitarios cuyo ejercicio principal se relacione con actividades propias de la Ingeniería y hayan obtenido su matrícula o tarjeta profesional. Su vinculación a algún Capítulo de la Asociación, deberá ser aprobada previo el cumplimiento de los demás requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento.
- f. Son miembros **ESTUDIANTES**, quienes acrediten haber aprobado la primera mitad de su carrera de Ingeniería y cuya solicitud haya sido aceptada por uno de los Capítulos de la Asociación, con satisfacción de las calidades básicas estipuladas en el Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 13o. ADMISIÓN

Los miembros de la Asociación deberán ser personas de reconocida solvencia moral y profesional, con su matrícula o tarjeta profesional vigente. Su ingreso deberá ser aprobado conforme al Reglamento.

ARTICULO 14o. RETIRO

Los miembros de la Asociación podrán retirarse en forma temporal o definitiva, previo el cumplimiento de las obligaciones con su Capítulo y lo estipulado en estos Estatutos y en el Reglamento.

TITULO IV - COMPROMISOS Y SANCIONES

CAPITULO 1 - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 15o. DERECHO A VOZ Y VOTO

Tendrán derecho a voz en las Asambleas de la Asociación y de los Capítulos, todos sus miembros. Tendrán derecho al voto, en las decisiones de la Asociación a nivel Nacional y de Capítulos, los miembros Activos, Distinguidos y Vitalicios, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento.

ARTICULO 16o. DERECHOS

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a. Hacer uso de los derechos de voz y voto cuando le corresponda ejercerlos. Asistir a las reuniones de los organismos de ACIEM, a los que haya sido designado.

- b. Participar en las Asambleas Nacionales y en las Asambleas de su Capítulo, ejerciendo el derecho al voto, excepto los miembros Honorarios, Correspondientes y Estudiantes, quienes tendrán derecho a voz únicamente.
- c. Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento, excepto los miembros Honorarios, Correspondientes y Estudiantes.
- d. Solicitar la transferencia a otro Capítulo, por intermedio del Capítulo al cual pertenece, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el Capítulo del cual se retira.
- e. Solicitar licencia para retirarse temporalmente de la Asociación.
- f. Ser proclamado miembro Distinguido o Vitalicio.
- g. Ejercer los demás derechos que se derivan, tanto de los Estatutos como del Reglamento.

ARTICULO 17o. DEBERES Y OBLIGACIONES

Son deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a. Cumplir el Código de Etica Profesional y las normas legales que rigen el ejercicio de la profesión.
- b. Prestar su concurso y todo su empeño para el desarrollo de la Misión de ACIEM.
- c. Observar y difundir los valores de la Asociación.
- d. Promulgar y difundir en su gremio, empresa, universidad o sitio de trabajo los objetivos, proyectos y logros de ACIEM.
- e. Desempeñar fiel e idóneamente los cargos para los cuales haya sido elegido o designado por la Asociación.
- f. Respetar y acatar las decisiones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional, así como de la Asamblea y la Junta Directiva de su Capítulo.
- g. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los organismos directivos de ACIEM.
- h. Dar oportuno aviso de todo cambio o modificación de su dirección o residencia habitual.
- i. Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones que se deriven de los Estatutos y Reglamentos de ACIEM.

CAPITULO 2 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES

ARTICULO 18o. SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Corresponde a la Junta Directiva Nacional decretar la suspensión o exclusión de cualquiera de los miembros de la Asociación, incluidos los dignatarios. La solicitud de suspensión o exclusión podrá ser presentada por cualquier miembro de la Asociación, en escrito dirigido a la Junta Directiva Nacional o a una Junta Directiva de Capítulo. La solicitud, debidamente motivada, será entregada al Tribunal de Honor y Vigilancia, el cual hará la investigación respectiva y recomendará a la Junta Directiva Nacional la decisión a adoptar.

ARTICULO 19o. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Serán causales para suspender temporalmente a un miembro de la Asociación o para excluirlo definitivamente las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos y en el Reglamento.
- b. Las previstas en el Código de Ética de la Asociación.
- c. La pérdida temporal o definitiva de la matrícula profesional, debido a sanción impuesta por el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o por el ente de inspección y vigilancia de la profesión

d. El haber sido condenado penal o disciplinariamente, mediante sentencia ejecutoriada.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con la gravedad de la falta y con los efectos que la misma haya ocasionado, la Junta Directiva Nacional decidirá si procede la suspensión o la exclusión del miembro de la Asociación. En todo caso, la exclusión será definitiva y la suspensión será por el tiempo que determine la Junta Directiva Nacional.

TITULO V - ORGANISMOS DIRECTIVOS DE ACIEM

ARTICULO 20o. GENERALIDADES

Los organismos Directivos de la Asociación serán:

- a. Asamblea Nacional
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Asambleas de Capítulo
- d. Juntas Directivas de Capítulo

CAPITULO 1 - ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 21o. CONVOCATORIA Y REUNIÓN DE ASAMBLEAS NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La convocatoria y reunión de las Asambleas Nacionales de ACIEM se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer trimestre, en la ciudad que seleccione la Asamblea Nacional anterior, en fecha que la Junta Directiva Nacional determine, al menos con dos (2) meses de anticipación.
- b) La Junta Directiva Nacional convocará a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, mediante decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros, o mediante solicitud motivada por la mayoría de los Capítulos. La convocatoria se hará por lo menos con un (1) mes de anticipación y se especificará el objeto de la reunión.
- c) A solicitud del Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional podrá convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias. La convocatoria se hará por lo menos con un (1) mes de anticipación y se especificará el objeto de la reunión.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- La Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente a 1999 no se efectuará.

ARTICULO 22o. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Las Asambleas Nacionales de la Asociación estarán integradas por el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional y una representación de cada Capítulo integrada por el Presidente, el Vicepresidente del Capítulo, y delegados adicionales en razón de uno por cada 100 miembros o fracción, entendiéndose que cualquier fracción menor a 100 da derecho a un delegado.

Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto cuando estén presentes en sus reuniones.

ARTICULO 23o. FUNCIONES

Corresponde a la Asamblea Nacional, como órgano supremo de la Asociación:

- a. Fijar los derroteros de la Asociación, de acuerdo con su Misión y Visión.
- b. Revisar periódicamente los objetivos de largo plazo y adoptar las decisiones conducentes a la realización de los mismos.
- c. Definir y otorgar la prioridad necesaria a los planes de la Asociación.
- d. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
- e. Elegir al Revisor Fiscal junto con su respectivo suplente.
- f. Hacer la proclamación de los nuevos miembros Honorarios y Distinguidos.
- g. Decidir como autoridad suprema, sobre todos los asuntos que no hayan sido delegados para ser resueltos por otros órganos directivos y/o dignatarios que integran la dirección de la Asociación.
- h. Decidir sobre cambio de domicilio.
- i. Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- j. Todas las demás funciones y atribuciones que por su naturaleza le correspondan de conformidad con la Ley.

ARTICULO 24o. QUÓRUM

En las reuniones de la Asamblea, el quórum deliberativo lo integrará cualquier número plural de miembros asistentes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, excepto cuando estos mismos Estatutos estipulen una mayoría diferente.

ARTICULO 25o. ACTAS

Lo acontecido en las reuniones de la Asamblea Nacional se hará constar en un Libro de Actas, que para tal efecto debe registrarse ante el organismo que ejerza el control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro. El Secretario General de la Asociación será el responsable de llevar el Libro de Actas.

CAPITULO 2 - JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 26o. CONFORMACIÓN

La Junta Directiva Nacional estará integrada por el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el anterior Presidente Nacional y por doce (12) integrantes mas, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por todos los afiliados a los Capítulos, bajo el sistema de planchas, similar para la elección de Presidente y Vicepresidente Nacionales. Para tal efecto se acudirá al sistema del cuociente electoral previsto en el Código de Comercio, o norma que los modifique o sustituya, para la elección de Juntas Directivas.

En todo caso, el Capítulo o Capítulos que inscriban la respectiva plancha, deberán garantizar que al menos la mitad de los integrantes de la plancha inscrita pertenecen a un Capítulo diferente al que inscribe la plancha.

ARTICULO 27o. CONVOCATORIA

La Junta Directiva Nacional será convocada por el Presidente, y deliberará bajo su dirección o, en su ausencia, por el Vicepresidente. La Junta también podrá ser convocada por la mitad más uno de los Presidentes de Capítulos.

ARTICULO 28o. QUÓRUM

En las reuniones de Junta Directiva se integrará el quórum decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. Deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

ARTICULO 29o. VOTACIONES

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva Nacional, participantes en las deliberaciones, excepto en los casos expresamente mencionados en estos Estatutos.

ARTICULO 30o. FUNCIONES

Corresponde a la Junta Directiva Nacional :

- a. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea Nacional.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento, en todos los Capítulos de la Asociación.
- c. Fijar políticas, aprobar anualmente el presupuesto y responder por la gestión financiera de la Asociación.
- d. Convocar la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e. Expedir y reformar el Reglamento de la Asociación.
- f. Analizar y decidir la remoción del Presidente Nacional, previa solicitud escrita motivada y aceptada por la Junta, conforme con los Estatutos y el Reglamento. La reunión de la Junta será dirigida por un Presidente *ad hoc*.
- g. Nombrar los reemplazos, por el período restante, cuando se produzca la falta definitiva de uno de los dignatarios de la Junta Directiva Nacional y/o su respectivo suplente.
- h. Crear los cargos administrativos y técnicos que considere necesarios, o que demande el buen funcionamiento de la Asociación.
- i. Conformar las Comisiones Asesoras Permanentes y Transitorias que considere necesarias.
- j. Aprobar las actas de sus reuniones.
- k. Designar la fecha de la Asamblea Nacional Ordinaria; así como la sede y la fecha de las Asambleas Extraordinarias, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.
- l. Cumplir todas las demás funciones que corresponden a la Junta Directiva Nacional, según los Estatutos y el Reglamento.
- m. Resolver las situaciones no previstas en los Estatutos y el Reglamento e interpretar las disposiciones que den lugar a dudas, sin contrariar el espíritu y finalidades de la Asociación.

CAPITULO 3 - ASAMBLEAS DE CAPITULO

ARTICULO 31o. CONVOCATORIA Y REUNIÓN DE ASAMBLEAS DE CAPITULO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las reuniones de las Asambleas de los Capítulos de ACIEM, se regirán por las siguientes disposiciones :

- a. Las Asambleas Ordinarias de los Capítulos se reunirán dos (2) veces al año, durante el segundo y cuarto trimestre, en la fecha que determine la Junta Directiva del Capítulo, mediante convocatoria realizada con treinta (30) días de anticipación.
- b. Las Juntas Directivas de los Capítulos podrán convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias, mediante decisión tomada por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.
- c. La convocatoria a las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, se hará mediante comunicación escrita o por correo electrónico enviado a cada uno de los miembros del Capítulo al igual que mediante aviso fijado en la cartelera principal del Capítulo.

ARTICULO 32o. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Las Asambleas de los Capítulos de la Asociación, estarán integradas por todos los Miembros del Capítulo que asistan a ella. Solo tendrán voto los miembros Activos, Vitalicios y Distinguidos del Capítulo. Las funciones de la Asamblea del Capítulo serán las establecidas por el artículo 23 de este Estatuto, pero circunscritas al ámbito del Capítulo.

ARTICULO 33o. QUÓRUM

El quórum deliberativo lo integrará cualquier número plural de miembros asistentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, con derecho a voto.

ARTICULO 34o. ACTAS

Lo acontecido en las reuniones de las Asambleas de los Capítulos se hará constar en Libros de Actas, que para tal efecto se registren ante el organismo que ejerza el control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro. El Secretario del Capítulo será el responsable de llevar el Libro de Actas.

CAPITULO 4 - JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CAPÍTULOOS

ARTICULO 35o. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CAPÍTULOOS

En cada Capítulo se elegirá una Junta Directiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente anterior del Capítulo, el Secretario, el Tesorero y los Vocales, según lo establecido en el Reglamento. También asistirán a la Junta Directiva, con derecho a voz únicamente, el Secretario del Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesionales Afines, y el Fiscal del Capítulo o su suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán presentar su renuncia ante la misma Junta, la cual designará su reemplazo por el periodo restante.

ARTICULO 36o. FUNCIONES Y OPERACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CAPÍTULOOS

Las Juntas Directivas de los Capítulos tendrán las funciones descritas en el artículo 30 de este Estatuto, pero circunscritas al ámbito del Capítulo.

TITULO VI - ORGANISMOS ASESORES NACIONALES DE ACIEM

CAPITULO 1 - TRIBUNAL DE HONOR Y VIGILANCIA

ARTICULO 37o. INTEGRACION

La Asociación tendrá un Tribunal de Honor y Vigilancia, compuesto por tres (3) miembros de las más altas calidades. Los miembros del Tribunal de Honor y Vigilancia serán:

- a. Un miembro designado por los Expresidentes Nacionales, quien lo presidirá.
- b. Un miembro designado por los Miembros Distinguidos de la Asociación.
- c. Un miembro designado por la Junta Directiva Nacional de ACIEM, dentro del mes siguiente a su posesión, para un periodo de tres (3) años.

PARAGRAFO 1: Las vacantes que se produzcan serán llenadas por los organismos o grupos correspondientes.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Tribunal de Honor y Vigilancia podrán ser ratificados indefinidamente.

ARTICULO 38o. FUNCIONES

El Tribunal de Honor y Vigilancia será responsable de estudiar y analizar las quejas sobre actuaciones de los miembros de la Asociación que quebranten el Código de Etica, los Estatutos o el Reglamento. El Tribunal recomendará a la Junta Directiva Nacional las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO 2 - COMITÉ DE NOMINACIONES Y POSTULACIONES

ARTICULO 39o. INTEGRACIÓN

El Comité de Nominaciones y Postulaciones, encargado de estudiar las calidades de los candidatos a ocupar los cargos directivos de la Asociación a nivel nacional, estará compuesto por tres (3) miembros Distinguidos, Vitalicios o Expresidentes Nacionales, designados por la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO: Los miembros de este Comité podrán ser ratificados indefinidamente.

ARTICULO 40o. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Nominaciones y Postulaciones:

- a. Analizar las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos directivos de la Asociación, a nivel nacional.
- b. Verificar el cumplimiento de las calidades exigidas por los Estatutos y Reglamento, las cuales deben satisfacer los candidatos a diferentes cargos directivos de la Asociación.
- c. Presentar a la Presidencia Nacional el resultado de los análisis mencionados, con suficiente antelación a la elección de los dignatarios nacionales.
- d. Analizar y evaluar las postulaciones a Miembros Honorarios y Miembros Distinguidos de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento, y presentar el resultado de su evaluación y concepto a la Presidencia Nacional, dentro de los plazos estipulados en los Estatutos y el Reglamento.

CAPITULO 3 - CONSEJO ASESOR

ARTICULO 41o. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva Nacional y el Presidente de la Asociación contarán con un Consejo Asesor, compuesto por el Presidente Nacional en ejercicio, quien lo presidirá y todos los Expresidentes Nacionales.

ARTICULO 42o. CONVOCATORIA

La Junta Directiva Nacional y/o el Presidente Nacional convocarán al Consejo Asesor, cuando lo consideren conveniente. Las decisiones del Consejo Asesor tendrán el carácter de recomendación.

CAPITULO 4 - COMISIONES NACIONALES ASESORAS (Permanentes y/o Transitorias)

ARTICULO 43o. DEFINICION Y FUNCIONES

Con el fin de asesorar a la Junta Directiva Nacional y al Presidente de la Asociación, en el terreno del análisis conceptual y de la formación de opinión gremial, se crearán las Comisiones Nacionales

Asesoras de carácter permanente o transitorio, cuya función será estudiar temas especializados conforme se defina en el Reglamento.

ARTICULO 44o. COMISIONES PERMANENTES

Las Comisiones Nacionales permanentes estarán integradas por miembros de la Asociación, quienes serán designados por la Junta Directiva Nacional. En el Reglamento se determinará el número de miembros. El periodo de los miembros de las Comisiones Permanentes será igual al de la Junta Directiva Nacional y los integrantes podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO.- Con el fin de garantizar la debida coordinación entre el nivel nacional y el nivel regional de la Asociación, formarán parte de las Comisiones Nacionales las Comisiones que, para trabajar en temáticas correspondientes, se creen en los Capítulos.

ARTICULO 45o. COMISIONES TRANSITORIAS

Cuando sea necesario, la Junta Directiva o el Presidente Nacional designarán comisiones transitorias para el estudio de temas específicos.

CAPITULO 5 - COMISIONES ASESORAS DE LOS CAPÍTULOS (Permanentes y/o Transitorias)

ARTICULO 46o. DEFINICION Y FUNCIONES

A nivel de los Capítulos también se podrán integrar Comisiones Asesoras, permanentes o transitorias, de las Juntas Directivas y de los Presidentes. Las Comisiones de los Capítulos formarán parte de las respectivas Comisiones Nacionales para garantizar flujos de información y prestarse apoyo mutuo en el análisis conceptual y la creación de opinión gremial.

ARTICULO 47o. INTEGRACIÓN

Los integrantes de las Comisiones de los Capítulos serán designados por las respectivas Juntas Directivas. El número de miembros se determinará en el Reglamento.

TITULO VII - DIGNATARIOS NACIONALES DE ACIEM

CAPITULO 1 - PRESIDENCIA NACIONAL

ARTICULO 48o. PRESIDENTE NACIONAL

El Presidente Nacional será el encargado de orientar y desarrollar el conjunto de valores y metas señalados en la declaración de Misión de la Asociación.

ARTICULO 49o. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE NACIONALES

La elección del Presidente y Vicepresidente Nacionales se hará por planchas, donde aparezcan los dos nombres. La elección se hará en cada Capítulo, por votación directa, personalmente o por correspondencia, según el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

ARTICULO 50o. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE NACIONAL

Para que un miembro de ACIEM, pueda ser elegido Presidente Nacional, se necesita que cumpla los siguientes requisitos :

- a. Haber sido Miembro Activo de ACIEM, por lo menos durante los últimos diez (10) años, anteriores a su elección.
- b. Haber sido Dignatario Nacional en ejercicio y/o miembro de la Junta Directiva de algunos de los Capítulos, durante un período estatutario completo.
- c. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección
- d. Haber presentado un programa de gestión, con miras a ser desarrollado durante el período para el cual se candidatiza.

ARTICULO 51o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL

Corresponde al Presidente Nacional :

- a. Representar legalmente a la Asociación como entidad gremial, profesional y sin ánimo de lucro, en todos los actos en que deba intervenir como tal y designar los apoderados que considere.
- b. Representar a la Asociación en el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica. Mecánica y Profesiones Afines.
- c. Representar a la Asociación en todos los eventos y actos sociales gremiales o culturales, en los cuales ACIEM participe.
- d. Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- e. Presentar a la Junta Directiva Nacional un cronograma de acción, para desarrollar el programa de gobierno, con base en el cual adelantó su campaña para elección.
- f. Ser responsable con la asistencia del Vicepresidente del desarrollo de los planes aprobados por la Junta Directiva, durante su periodo y programa de gobierno.
- g. En casos urgentes, el Presidente podrá tomar las decisiones pertinentes, previa consulta y aprobación, por cualquier medio, con los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- h. Dirigir, con la asistencia del Vicepresidente, las finanzas y cuentas de la Asociación, cuyo manejo se realizará conjuntamente con el Secretario General.
- i. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional un informe detallado de las labores de la Asociación en dicho lapso, incluido un Balance General, un estado de ingresos y egresos, y un reporte de ejecución presupuestal.
- j. Suscribir los contratos requeridos para el funcionamiento de la Asociación y para el desarrollo de su objeto social.
- k. Todas las demás funciones que correspondan al Presidente Nacional, según el Reglamento o aquellas que de manera especial le delegue la Asamblea o la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO 2 - VICEPRESIDENCIA NACIONAL

ARTICULO 52o. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VICEPRESIDENTE NACIONAL

Los requisitos para aspirar a la dignidad de Vicepresidente Nacional, serán los mismos para ser elegido Presidente Nacional.

ARTICULO 53o. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL

Corresponde al Vicepresidente Nacional :

- a. Reemplazar al Presidente Nacional en todas sus funciones en ausencias temporales o definitivas de éste.
- b. Colaborar con el Presidente Nacional en todas las actividades concernientes a su cargo, principalmente de los Capítulos.
- c. Asistir al Presidente en el manejo de las finanzas y cuentas de la Asociación.
- d. Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos y el Reglamento, además de aquellas que le delegue o asigne el Presidente Nacional.

CAPITULO 3 – SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 54º. SECRETARIO GENERAL

ACIEM tendrá un Secretario General, designado por la Junta Directiva Nacional, quien será un funcionario administrativo de la Asociación.

PARAGRAFO 1.- Las funciones del Secretario General serán las que el Estatuto anterior le asignaba al Secretario Nacional y al Tesorero Nacional.

PARAGRAFO 2.- El Secretario General asistirá a la Junta Directiva Nacional, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 55o. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Corresponde al Secretario General.

- a. Organizar y llevar la correspondencia de la Junta Directiva Nacional
- b. Elaborar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea Nacional, el Acta de la respectiva reunión
- c. Firmar y hacer firmar por el Presidente Nacional las actas aprobadas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva Nacional, y mantener al día el respectivo libro de actas.
- d. Llevar un registro de las Comisiones conformadas por la Junta Directiva con indicación de los miembros que la componen, asuntos que se les ha encomendado y fechas en que deben rendir los correspondientes informes.
- e. Organizar y llevar el archivo de la Junta Directiva Nacional.
- f. Llevar el registro actualizado de todos los miembros de los Capítulos de la Asociación.
- g. Cumplir estrictamente las decisiones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional respectivamente.
- h. Recaudar los fondos de la Asociación y depositarlos en la cuentas bancarias de acuerdo con el Reglamento, y manejarlas conjuntamente con el Presidente Nacional
- i. Someter a la aprobación del Presidente y ejecutar todos los gastos que sean acordados
- j. Llevar al día los libros de contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de la Asociación
- k. Presentar al Presidente Nacional un informe trimestral del movimiento y estado de caja y de cuentas de los fondos de la Asociación
- l. Presentar al Presidente periódicamente, un informe detallado del movimiento contable de los fondos de la Asociación, acompañado por el correspondiente balance y el presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente, con el fin de que el Presidente pueda incluirlo en su informe a las Asambleas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento
- m. Cumplir estrictamente las decisiones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
- n. Presentar oportunamente la caución personal o de la compañía de seguros que le sea determinada por la Junta Directiva para garantía del manejo de los fondos de la Asociación
- o. Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos, el Reglamento y por la naturaleza del cargo.

Parágrafo: A nivel de los Capítulos las funciones establecidas desde el literales a). hasta el literal g). del presente artículo serán realizadas por el Secretario del Capítulo y las funciones establecidas desde el literal h). hasta el literal o). serán realizadas por el Tesorero del Capítulo.

ARTICULO 56o. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS NACIONALES

Los Dignatarios Nacionales, desempeñarán sus funciones durante períodos de tres (3) años a partir de la fecha de la Asamblea en que tomen posesión o hasta ser reemplazados conforme con los Estatutos y el Reglamento.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Los dignatarios nacionales que asumieron sus cargos ante la 47ava Asamblea Nacional el día 5 de Diciembre de 1998, tendrán un periodo que terminará al tomar posesión los nuevos dignatarios, durante la primera Asamblea Nacional Ordinaria del año 2001.

ARTICULO 57o. REELECCIÓN

El Presidente, el Vicepresidente y los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos para un total de cuatro (4) periodos consecutivos. El Fiscal podrá ser reelegido solamente por un (1) periodo consecutivo. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Ampliase por ocho (8) días mas a partir de la fecha de aprobación de esta reforma por parte de la Asamblea Nacional, la inscripción de nuevas planchas para elección de Presidente y Vicepresidente Nacional de ACIEM.

CAPITULO 5 - DIRECCIÓN DE LOS CAPÍTULOS

ARTICULO 58o. PRESIDENTES DE CAPITULO

Cada Capítulo tendrá un Presidente, elegido por la respectiva Asamblea, quien presidirá y dirigirá las labores del Capítulo. Las funciones del Presidente será las establecidas en el artículo 51 del presente Estatuto, pero circunscritas al ámbito del Capítulo.

ARTICULO 59o. VICEPRESIDENTES DE CAPITULO

Cada Capítulo tendrá un Vicepresidente, elegido por la respectiva Asamblea, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 60o. SECRETARIOS DE CAPITULO

En cada Capítulo existirá un Secretario, elegido por la respectiva Asamblea, encargado de las funciones de secretaría de la Junta Directiva del Capítulo.

ARTICULO 61o. TESOREROS DE CAPITULO

En cada Capítulo existirá un Tesorero, elegido por la respectiva Asamblea, encargado de la administración de los fondos del Capítulo.

ARTICULO 62o. REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE CAPITULO

El Reglamento de la Asociación establecerá los requisitos que deben cumplir los dignatarios de los Capítulos así como sus funciones, además de las aquí señaladas.

ARTICULO 63o. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS DE CAPITULO.-

Los Dignatarios de Capítulo desempeñarán sus funciones durante períodos de tres (3) años a partir de la fecha de la Asamblea en que tomen posesión o hasta ser reemplazados conforme con los Estatutos y el Reglamento.

TITULO VIII - CONTROL ESTATUTARIO, REGLAMENTARIO Y CONTABLE

ARTICULO 64o. FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La Asociación elegirá para efectos de Fiscalización, Control y Vigilancia:

- a. Fiscal Nacional y su suplente.
- b. Revisor Fiscal y su suplente.

CAPITULO 1 - FISCAL NACIONAL

ARTICULO 65o. ELECCIÓN DEL FISCAL NACIONAL Y SU SUPLENTE

La elección del Fiscal Nacional y su Suplente se hará por planchas, donde aparezcan los dos nombres. La elección se hará por votación directa en Asamblea Nacional correspondiente de acuerdo con el vencimiento del periodo del Fiscal. Los candidatos a Fiscal deberán estar presentes en la Asamblea que realice la elección, presentando su respectiva hoja de vida. En todo caso, de inmediato el Secretario General verificará si los aspirantes cumplen con los requisitos estatutarios establecidos para el cargo.

ARTICULO 66o. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO FISCAL NACIONAL O SUPLENTE

Para desempeñarse como Fiscal Nacional o suplente de éste, el Ingeniero deberá :

- a. Haber sido miembro Activo de la Asociación durante más de cinco años.
- b. Haber sido miembro de la Junta Directiva Nacional durante un periodo completo.
- c. Encontrarse a paz y salvo con el Capítulo al cual pertenece.

ARTICULO 67o. FUNCIONES DEL FISCAL NACIONAL

Corresponde al Fiscal Nacional :

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- b. Vigilar el correcto manejo de los fondos de la Asociación.
- c. Rendir anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre los asuntos a su cargo.
- d. Supervisar el trabajo del Revisor Fiscal, para garantizar el correcto manejo y contabilización de los fondos de la Asociación.
- e. Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, únicamente con derecho a voz.
- f. Verificar la legitimidad de las listas y/o planchas de candidatos inscritas para las elecciones.
- g. Las demás que le corresponden por Estatutos, Reglamento o por la naturaleza del cargo.

ARTICULO 68o. LIMITACIONES DEL FISCAL NACIONAL

Los Fiscales Nacionales, Principal y Suplente, no podrán ser miembros de Juntas Directivas de los Capítulos, ni Fiscales de los mismos, durante el período estatutario al cual aspiren.

ARTICULO 69o. PERIODO DEL FISCAL NACIONAL

Los Fiscales principal y suplente, desempeñarán sus funciones durante períodos de tres (3) años, a partir de la fecha de la Asamblea en que son elegidos y deberán posesionarse de inmediato. Podrán ser reemplazados conforme con los Estatutos y el Reglamento.

CAPITULO 2 - REVISORIA FISCAL NACIONAL

ARTICULO 70o. DESIGNACIÓN

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público titulado y matriculado. Alternativamente, se podrá designar una firma especialista en Auditorías Externas, de conformidad con las normas legales vigentes. La elección será competencia de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 71o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL NACIONAL

Corresponde al Revisor Fiscal Nacional:

- a. Realizar una Auditoría Integral que comprenda la parte Financiera, Cumplimiento, Auditoría de Gestión y Control Interno.
- b. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre el cabal cumplimiento de los Presupuestos de la Asociación.
- c. Examinar los Balances, conceptuar sobre ellos y rubricarlos con su firma.
- d. Revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y aspectos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente, bajo los términos que señalan la Ley, los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- e. Dar cumplimiento a las funciones y obligaciones que señalen las leyes colombianas.

CAPITULO 3 - FISCALIZACIÓN DE CAPITULOS

ARTICULO 72o. FISCALES Y REVISORES FISCALES DE LOS CAPITULOS

En cada Capítulo, la Asamblea elegirá un Ingeniero para el cargo de Fiscal, con su respectivo suplente, y podrá elegir Contador Público titulado y matriculado para el cargo de Revisor Fiscal, con su suplente, quienes tendrán un periodo de tres (3) años. Los Revisores Fiscales podrán ser personas naturales o jurídicas. El Fiscal y el Revisor Fiscal del Capítulo realizarán, dentro del ámbito del capítulo, las funciones señaladas por los artículos 67 y 71, respectivamente, de este Estatuto.

TITULO IX - ORGANISMOS DE SERVICIO DE ACIEM

CAPITULO 1 - UNIDADES ESTRATÉGICAS DE SERVICIOS (UES)

ARTICULO 73o. DEFINICIÓN

Las Unidades Estratégicas de Servicio (UES), son unidades administrativas organizadas empresarialmente, que operan con criterios de planeación, presupuestación por objetivos, formulación de metas y obtención de resultados con rentabilidad, cuya función es la prestación, de manera organizada y sistemática, de productos y servicios a los Asociados y a la comunidad en general.

ARTICULO 74o. OPERATIVIDAD DE LAS UNIDADES ESTRATEGICAS DE SERVICIO

La operatividad de las Unidades Estratégicas de Servicio será en el ámbito regional, pero la responsabilidad de la organización, funcionamiento y financiación de las UES será de los Capítulos.

TITULO X - FINANCIACIÓN DE ACIEM

CAPITULO I - FINANCIACIÓN DE LOS CAPÍTULOOS

ARTICULO 75o. INGRESOS DE LOS CAPITULOS

Los Capítulos que integran ACIEM tendrán los siguientes ingresos :

- a. Cuotas de admisión de nuevos miembros.
- b. Cuotas periódicas de sostenimiento pagadas por los miembros.
- c. Honorarios por administración delegada y reembolsos de costos de administración de los Consejos Profesionales Seccionales de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, en los Capítulos en donde sea aplicable.
- d. Todos los otros ingresos por donaciones, rendimientos financieros y demás ingresos no operacionales.
- e. Los productos generados por las Unidades Estratégicas de Servicios (UES).
- f. Los demás ingresos obtenidos en desarrollo del objeto de la Asociación.

ARTICULO 76o. PARTICIPACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

El Reglamento establecerá los porcentajes de las cuotas de admisión, cuotas de sostenimiento, productos de las UES y demás ingresos provenientes del desarrollo del objeto de la Asociación, que los Capítulos deberán aportar para la adecuada financiación de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO 2 - FINANCIACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 77o. INGRESOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional tendrá ingresos por los siguientes conceptos :

- a. Las participaciones establecidas en el Reglamento sobre cuotas de admisión, cuotas de sostenimiento y productos de las UES.
- b. El producto que genere la Revista ACIEM y demás publicaciones editadas por la Junta Directiva Nacional.
- c. Los honorarios derivados de la administración del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.
- d. Todos los demás beneficios, donaciones y rendimientos financieros, así como los ingresos provenientes del desarrollo del objeto de la Asociación.

CAPITULO 3 - PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTICULO 78o. PRESUPUESTOS ANUALES

El Presidente Nacional y los Presidentes de Capítulos, presentarán a sus respectivas Juntas Directivas Presupuestos anuales detallados de ingresos y egresos, conforme con lo prescrito en el Reglamento.

TITULO XI - CONTROL DE GESTION

ARTICULO 79o. CONTROL DE GESTIÓN.

La Asociación establecerá un Sistema para Control de Gestión, el cual tendrá como objetivo primordial, ejercer inspección y vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional. Deberá contemplar aspectos como los siguientes:

- a) Establecer propósitos estratégicos y objetivos.
- b) Crear Sistemas de Supervisión y Monitoreo.
- c) Comparar el desempeño real, con respecto a los objetivos establecidos.
- d) Evaluar los resultados y acometer medidas correctivas, si fuere necesario.

TITULO XII- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 80o. PREMIOS

La Junta Directiva Nacional creará distinciones al Mérito Profesional, Gremial, Académico y Estudiantil. Podrá establecer estímulos y reconocimientos para sus afiliados y demás personas naturales y jurídicas.

ARTICULO 81o. SÍMBOLO Y LOGOTIPO.

El símbolo de ACIEM está compuesto por dos triángulos rectángulos rojos, enfrentados por sus catetos mayores, que representan una letra “A”, el espacio entre los triángulos representa una “I”, ambas esquematizadas, significando “Asociación de Ingenieros”. Bajo los dos triángulos rectángulos aparece la sigla “ACIEM” en negro y mayúsculas.

El logotipo adoptado será de uso obligatorio para todos los estamentos de ACIEM, y se ceñirá a lo previsto en el Manual de Comunicaciones de la Asociación.

TITULO XIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 82o. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de ACIEM o de sus Capítulos, será decidida en tres (3) Asambleas. Cada una será convocada para este objetivo, con (3) meses de diferencia y se requerirá para su disolución el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea con derecho a voto. En caso de aprobarse la disolución y liquidación de ACIEM, sus bienes pasarán a una institución Colombiana de utilidad social, señalada por la Asamblea que ordene la liquidación, de acuerdo con las normas legales vigentes. La Asamblea de que se trata, designará las personas que actuarán como liquidadores.

PARAGRAFO 1. Para las deliberaciones y decisiones que conduzcan a la disolución y liquidación de ACIEM, habrá quórum cuando a la Asamblea asistan las tres cuartas partes de los miembros activos de los Capítulos que la integren.

PARAGRAFO 2. Si a la primera convocatoria no asistiere el quórum anterior, se hará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días siguientes, para lo cual se aplicarán las mismas condiciones del parágrafo anterior.

PARAGRAFO 3. Si transcurridos nueve (9) meses, a partir de la fecha de la Asamblea, no es posible reunirla, no procederá la Disolución y Liquidación de ACIEM.

TITULO XIV - REFORMAS Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 83º. REFORMAS

Este Estatuto solamente podrá ser reformado por la Asamblea Nacional Ordinaria. Para ello se requiere que la reforma propuesta sea presentada a todos los Capítulos con treinta (30) días de anticipación y que sea aprobada en una Asamblea Nacional Ordinaria. Excepcionalmente la Junta Directiva Nacional, de manera unánime, podrá convocar a reformas de Estatutos en Asambleas Extraordinarias cuando la urgencia así lo amerite.

PARAGRAFO.- El Reglamento de ACIEM podrá ser reformado de acuerdo con lo estipulado en el mismo.

ARTICULO 84o. VIGENCIA

Este Estatuto tiene vigencia al interior de ACIEM a partir de su aprobación. Deberán inscribirse ante las autoridades competentes por parte de la Presidencia Nacional, y los Presidentes de los Capítulos.

Este Estatuto fue aprobado en la 47ª Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria, realizadas en Paipa, Boyacá, los días 5 y 6 de diciembre de 1998, y reformados en las Asambleas Extraordinarias, realizadas en Bogotá D.C., el día 3 de febrero de 2001 y el 13 de mayo de 2005 y en Armenia el día 17 de junio de 2006 y por la Asamblea Ordinaria reunida en Bogotá el 9 de febrero de 2007.

En constancia firman,

JULIAN CARDONA CASTRO
Presidente